

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL

01/11/2016-1305-P-09-CLACHUBB20160067
30/06/2013-1305-NT-09-ACESEGP&CDHP840022

EL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA Y LOS INTERESES AMPARADOS POR ESTA, SON LOS QUE FIGURAN EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

LAS COBERTURAS CONTRATADAS SON UNICAMENTE LAS SEÑALADAS EN DICHO CUADRO, EN SU RENOVACION O POSTERIORES MODIFICACIONES.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "**LA COMPAÑIA**", EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN AGREGADO, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA COMPANIA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO FIRMA LA PRESENTE POLIZA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

CONDICIONES GENERALES

CONDICION PRIMERA - AMPARO

LA COMPAÑIA AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, CONTRA LA APROPIACION INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS DE DICHOS EMPLEADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO: IGUALMENTE, SE CUBREN LAS PERDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICION COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO QUE NO ESTEN INDICADOS EN LA CARATULA, POR UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS COMUNES CONTADOS DESDE LA OCUPACION DEL NUEVO CARGO, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS.

- 2.1 MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.**
- 2.2 CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE POLIZA, QUE NO FUEREN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.**
- 2.3 LUCRO CESANTE.**
- 2.4 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICION PRIMERA DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ARTMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.**
- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.**
- 2.6 ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

CONDICION TERCERA - SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

CONDICION CUARTA - GARANTIAS

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 4.1 PRACTICAR UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO SERA DIARIO; A LOS DEMAS PAGADORES EL ARQUEO SE LES HARA MENSUALMENTE.
- 4.2 VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DEL EMPLEO DEL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSION EN LA PRESENTE POLIZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTIAS ACARREARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCION.

CONDICION QUINTA - DEFINICION DE LA PALABRA EMPLEADO

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTIENDE POR "EMPLEADO" LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, VINCULADA A ESTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO Y QUE OCUPA UNO DE LOS CARGOS SEÑALADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

CONDICION SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 6.1 EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO Y PROVEER AL SALVAMENTO, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 6.2 FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE AUTORIDAD COMPETENTE Y DAR NOTICIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A LA COMPAÑIA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- 6.3 SUMINISTRAR Y PERMITIR A LA COMPAÑIA EL EXAMEN DE LOS LIBROS, RECIBOS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON EL SINIESTRO. CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

CONDICION SEPTIMA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL DERECHO DEL ASEGURADO A LA INDEMNIZACION SE PERDERA, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 7.1 SI LA PERDIDA HA SIDO CAUSADA POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.
- 7.2 SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTO O ENGAÑOSA, O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.
- 7.3 SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS CARGOS ASEGURADOS.

- 7.4 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CONDICION OCTAVA - MONTO DE LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO, AL DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE A ESTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, DEBERA RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, QUE LEGALMENTE PUEDAN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL EMPLEADO O EMPLEADOS EN EL JUZGADO QUE ADELANTA LA RESPECTIVA INVESTIGACION, PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI ESTE O ESTOS HAN PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

EN CASO DE PERDIDA DEL DERECHO, TALES SUMAS SE APLICARAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- 8.1 SI NO SE HA PAGADO LA INDEMNIZACION, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PERDIDA.
- 8.2 SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO POR LA COMPAÑIA, SE DESTINARA A CUBRIR EL EXCESO DE LA PERDIDA DEL ASEGURADO SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, Y EL EXCEDENTE SE ENTREGARA A LA COMPAÑIA, HASTA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION.

PARAGRAFO. SI EL ASEGURADO ESTUVIERE EXONERADO DEL PAGO PORPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION SE REDUCIRA EN UNA SUMA IGUAL A DICHA PRIMA DE SERVICIOS.

CONDICION NOVENA - PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA PAGARA EL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

CONDICION DECIMA - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

CUANDO LA COMPAÑIA PAGUE LA INDEMNIZACION, LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERA RESTABLECIDA EN LA CUANTIA DE LA PERDIDA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

CONDICION DECIMA PRIMERA - DEDUCIBLE

ES EL MONTO O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

CONDICION DECIMA SEGUNDA SALVAMENTOS

TODA CONSIGNACION, REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTUE EL EMPLEADO O EMPLEADOS CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTIA DE LA PERDIDA, SE APLICARA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES 8.1 Y 8.2 DE ESTA POLIZA.

SI EN CUALQUIER TIEMPO DESPUES DE PAGADA LA INDEMNIZACION, SE DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL EMPLEADO O EMPLEADOS NO COMETIERON EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PERDIDA, EL ASEGURADO DEBERA REEMBOLSAR A LA COMPAÑIA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION.

CONDICION DECIMA TERCERA REVOCACION DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERA REVOCADO:

- 13.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACION A LA COMPAÑIA, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERA LIQUIDADADA SEGUN EL PROCEDIMIENTO DE CORTO PLAZO QUE SE EXPLICA EN EL PARAGRAFO DE ESTA CONDICION.
- 13.2 DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES QUE LA COMPAÑIA HAYA ENVIADO AVISO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICANDOLE SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TERMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, LA COMPAÑIA DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI LA REPUBLICA DE COLOMBIA ENTRARE EN UNA GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO

PARA LA REVOCACION SERA INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DIAS HABILES.

PARAGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERA EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MAS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

CONDICION DECIMA CUARTA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACION QUE DEBA HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERA REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 6.2, PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

CONDICION DECIMA QUINTA - MODIFICACIONES

TODA MODIFICACION A LAS CLAUSULAS IMPRESAS DE LA POLIZA, ASI COMO A LAS CLAUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERA PONERSE A DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ANTES DE SU UTILIZACION, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACION QUE DICHA ENTIDAD DETERMINE. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES REGISTRADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADAS A ESTA POLIZA AL MOMENTO DE SU RENOVACION.

CONDICION DECIMA SEXTA DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.